

**Proyecto de reforma constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Chahuán, señoras Órdenes y Rincón, y señores Cruz-Coke y De Urresti, que modifica la Carta Fundamental, con el objeto de crear la Agencia de Futuro Estratégico.**

Exposición de motivos.

**I. LA VISIÓN PROSPECTIVA Y ESTRATÉGICA**

Chile necesita con urgencia acrecentar su capacidad de pensar el futuro. Hoy, el poder Ejecutivo carece de una institucionalidad con tal propósito. Esta insuficiencia compromete la capacidad de anticipar, de explorar acuerdos, de trazar una estrategia compartida y de gobernar mejor. Mientras los países avanzados poseen instituciones en el Estado para realizar estudios de futuro, propuestas estratégicas y diálogo político económico social y ambiental, nuestro país carece de capacidades suficientes.

La aceleración de los cambios globales y la creciente complejidad elevan la incertidumbre y ensanchan la brecha de gobernabilidad, crece más veloz la complejidad de la sociedad que la capacidad de gobernarla. Los programas propuestos durante las campañas presidenciales se ven rebasados por hechos no previstos. Los gobiernos, generalmente, no son capaces de reaccionar a tiempo, afectando el desarrollo económico social y la gobernabilidad democrática. Es perentorio incrementar la capacidad para detectar los fenómenos en gestación, políticos, geopolíticos, tecnológicos, sociales y ambientales.

El Poder Ejecutivo debe acrecentar su capacidad de pensar a largo plazo y diseñar estrategias, esbozar un rumbo y un relato que inspire una acción colectiva. Esta función de prospectiva estratégica debe trascender los periodos de gobierno.

Los países avanzados han priorizado la formación de equipos para encarar riesgos, identificar oportunidades estratégicas, conocer en profundidad las tendencias globales y nacionales para discernir los futuros posibles, y así prepararse mejor. Las experiencias de dichos países demuestran que las conclusiones de estos trabajos deben informarse y debatirse con parlamentarios, partidos políticos, regiones, municipios, organismos internacionales, consultarse con la opinión pública, organizaciones sociales y medios de comunicación. También la experiencia de países como Finlandia revela la ventaja de realizar una elaboración conjunta de escenarios posibles y estrategias entre el Ejecutivo y el Parlamento.

Al menos, cuatro grandes desafíos prioritarios se reiteran por los países avanzados: la digitalización, el cambio climático, la desigualdad y la gobernabilidad democrática. Abordarlos requiere adoptar un enfoque integral, que comprenda la interacción simultánea de los procesos tecnológico-productivos con los fenómenos sociales, jurídicos y éticos. Hacerlo supone integrar los avances biodigitales, edición genética e Inteligencia artificial y su impacto sobre el ser humano, en los comportamientos sociales y en la resiliencia de las instituciones.

Una institucionalidad eficaz debe aunar capacidades multi y transdisciplinarias, colaboración con universidades y centros públicos y privados, para conjugar todas las capacidades existentes en la sociedad. Debe promover unidades de futuro en los distintos centros de decisión del Estado, del sector privado y en las organizaciones de la sociedad civil.

Los derechos de las nuevas generaciones exigen a los Estados evaluar cómo las decisiones presentes afectarán las acciones del mañana. Éstos deben promover el desarrollo de una cultura que anticipe el futuro, formar funcionarios públicos del más alto nivel y programar -con universidades y escuelas- la enseñanza de estos aprendizajes del siglo XXI.

La prospectiva estratégica puede contribuir a la solución de problemas críticos, anticiparlos y proponer recomendaciones. Gobernar bien será posible en la medida que se propicien espacios de reflexión colectiva y formación -tanto de hombres y mujeres de diversas edades, regiones, grupos socioeconómicos y étnicos- en la disciplina de pensar con visión futura. La búsqueda de consensos y acuerdos son el eje central de la democracia y la gobernabilidad, indispensable para ejecutar transformaciones estratégicas.

## **II. NUESTRA HISTORIA**

Como ya indicamos, nuestro país carece hoy de una capacidad en el Estado de estudios de futuro y análisis de opciones estratégicas.

En el pasado existieron instancias que hacían un trabajo semejante, pero vinculado a la planificación. Primero fue la CORFO, impulsó la industrialización, creó empresas públicas, entregó créditos a empresas privadas, y desarrolló estrategias en áreas económicas prioritarias. El segundo organismo de planificación fue la Oficina de Planificación Nacional, ODEPLAN, creada en 1967 como un servicio público descentralizado. Estaba encargado de formular el plan nacional de desarrollo económico y social; la política de desarrollo regional y la formulación de metas de inversión pública. En 1990 se transformó en el Ministerio de Planificación, encargado de evaluar el impacto social de la inversión

pública y de formular las metas de inversión nacional y regional. Dicho rol planificador se contrajo en 2011, cuando el MIDEPLAN se transformó en el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Posteriormente, la función de planificación y prospectiva se centró en innovación a través de Comisión Nacional de Innovación para el Desarrollo, CNID (2005), y finalmente en el Consejo de Ciencia, Tecnología y Conocimiento, CCTCI, que absorbió a CNID (2019), dependiente del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Paralelamente, los gobiernos delegaron algunas de estas funciones en la Secretaría General de la Presidencia; luego, en el llamado Segundo Piso de La Moneda, y más recientemente en algunas comisiones para efectuar recomendaciones de largo plazo, por ejemplo, en calidad de la educación, pensiones, probidad, asuntos indígenas, niñez, productividad. Sin embargo, la intensa gestión cotidiana fue diluyendo la función prospectiva y estratégica, justo cuando se hace más necesaria una mirada coherente de futuro.

Lo anterior no obsta a que hoy día existan ciertas regulaciones especiales, sobre todo en planificación. Por ejemplo, en materia de proyectos específicos, el Ministerio de Desarrollo Social mantiene una unidad de evaluación de proyectos; en materia urbanística, existen los planos reguladores; en materia medio-ambiental existen los planes de prevención y descontaminación; en materia eléctrica, la Comisión Nacional de Energía propone los planes y políticos para el sector energético.

La Dirección de Presupuestos cumple una función semejante. Esta es un servicio público descentralizado, *“encargado de proponer la asignación de los recursos financieros del Estado”*, de *“orientar y regular el proceso de formulación presupuestaria”* y *“regular y supervisar la ejecución del gasto público”* (art. 15, DL N° 1263).

Los diseños institucionales no son idóneos para la función de prospectiva estratégica. Desde luego, el presupuesto de la Nación dura un año. Enseguida, la Alta Dirección Pública selecciona a los Altos Directivos, pero su duración en el cargo es de tres años prorrogables. Finalmente, el periodo presidencial es de cuatro años.

No existe, entonces, un organismo encargado de realizar una labor prospectiva y de elaborar una visión estratégica de futuro, de modo principal, en nuestro sistema. Hay, sin embargo, experiencias parciales de estudios prospectivos y estrategias, en temas específicos y sectoriales. Entre las más recientes asoman energía, infraestructura, política internacional, agricultura, forestal, minería, cibernética, digital, que apuntan a futuro. Sin embargo, las más de las veces los estudios no tienen continuidad, son intermitentes, parciales y no integrados, y pocas veces se traducen en políticas y planes de largo

alcance. Normalmente carecen de seguimiento de su cumplimiento. Tampoco se coordinan con distintos sectores, ministerios e instituciones, ni con regiones, Tampoco consultan regularmente a la sociedad civil. Es una institucionalidad dispersa.

La principal convergencia entre estudios de largo plazo, programas de futuro y acción, se ha verificado durante las campañas presidenciales. La tradición chilena de estudios de futuro ha estado especialmente ligada a la elaboración de programas para las candidaturas presidenciales y en los partidos políticos.

### III. LA EXPERIENCIA INTERNACIONAL.

A nivel internacional, los países han ido creando o reforzando instancias especiales en prospectiva estratégica. Ellas se sitúan a nivel de las presidencias de la República o Primeros Ministros, al más alto nivel del Estado. Los países han acrecentado sus capacidades de anticipación, elaboración de escenarios y estrategias, nacionales, sectoriales y territoriales. En todos se busca mejorar la coordinación interna del gobierno, fortalecer los equipos del Parlamento, extender las consultas ciudadanas, operar con redes nacionales e internacionales, y formar equipos interdisciplinarios.

Son de particular interés las experiencias de la UE, OCDE, Finlandia, Francia, España, Canadá, Singapur, UK, EE. UU. En la UE se ha ampliado el análisis de tendencias globales y de diseño estratégico; y se estrecha el vínculo entre Comisión y Parlamento europeo. Se promueve la instalación de equipos en todos los gobiernos y con la sociedad.

El sistema finlandés posee un sistema con múltiples instituciones que interactúan. Las principales son la oficina del Primer Ministro y la Comisión de Futuro del Parlamento. La oficina del Primer Ministro elabora anualmente un documento de largo plazo que envía al Parlamento. El Parlamento discute en comisiones y realiza observaciones al Ejecutivo. Además, se elabora cada cuatro años un informe en 360°, que incluye los principales desafíos, con un horizonte a 20 años. Este se entrega a los partidos políticos y a la sociedad civil para debatir antes de las elecciones. Proveen información a dirigentes políticos, empresarios, líderes sociales, universidades y organizaciones de la sociedad civil. Se exploran las prioridades nacionales, como economía circular, manejo de datos, economía sustentable, innovación y participación, e incursionan en la formación de futuro en cursos de “societal training”.

En varios países los documentos y recomendaciones se hacen públicos para alimentar debates programáticos en periodos electorales. Así, en EE. UU., el National Intelligence Council prepara cada 4 años un documento sobre Tendencias Globales para el Presidente que asume. En 2021 entregó “*Global Trends 2040. A more Contested World*”, que describe los posibles escenarios en los que

debería desenvolverse el país en la década. Igual ocurre en Finlandia, y en otros países con distinta regularidad, como España 2050, Francia 2030. La OCDE, por su parte, valora la preparación de un informe principal que se entrega con regularidad, o “flagship document”.

En España, en el año 2020, se creó la Oficina Nacional de Prospectiva y Estrategia, dependiente de la presidencia del Gobierno. Su principal producto ha sido ‘*España 2050*’. Depende del Gabinete de la Presidencia; su jefe tiene el rango de Director General y cuenta con una unidad de estudios.

En Francia se creó el Comisariato de la Estrategia y Prospectiva (France Strategie), dependiente del Primer Ministro, que formula recomendaciones al Poder Ejecutivo, organiza debates, conduce consultas, evalúa las políticas y convoca a todas las partes interesadas. Está conectado con un sistema en red de con los principales organismos públicos, y recientemente ha elaborado el documento Francia 2030.

Por otra parte, en 2021, el Secretario General de las Naciones Unidas ha publicado *Nuestra Agenda Común*, y ha convocado a todos los países a fortalecer la capacidad de anticipación, ha propuesto crear un Laboratorio de Futuro y realizar una Cumbre de Futuro, con particular énfasis en las nuevas generaciones.

En Brasil existe el Centro de Estudios Estratégicos y la Secretaría de Asuntos Estratégicos. El primero es un órgano técnico inserto en el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Información y Comunicaciones. La Secretaría es un órgano encargado de asesorar directamente al Presidente de la República en la Planificación Nacional. En Colombia funciona el Sistema Nacional de Planeación. Este órgano elabora el Plan Nacional de Desarrollo, que debe someterse a la aprobación del Consejo Nacional de Política Económica y Social, luego de lo cual es enviado al Congreso para discutirlo en ambas Cámaras.

Argentina, por su parte, posee una unidad especial dependiente del Jefe de Gabinete, y una instancia participativa de 57 universidades nacionales encargadas de elaborar una estrategia futura.

En Perú existe el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, uno de cuyos órganos centrales es el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico. Es un órgano adscrito al Consejo de Ministros. Su labor es promover y orientar el desarrollo armónico y sostenido del país.

Como se observa, la gran mayoría de los países tiene hoy en día un sistema encargado de la prospectiva y visión global. Su incorporación a los ordenamientos jurídicos internos fue producto de procesos de mejoramiento progresivo, a la luz de las propias experiencias y de las necesidades.

La revisión de las experiencias internacionales muestra las prácticas más eficaces para la consecución de sus propósitos, a saber: el trabajo en red con las distintas instituciones y equipos; un trabajo desde la base, alimentándose del trabajo territorial con gobernaciones, organizaciones locales y de la sociedad civil; la elaboración de políticas públicas y estrategias; y una prospectiva para la acción.

#### **IV. LINEAMIENTOS FUNDAMENTALES DE LA PROPUESTA**

Conscientes de la necesidad de una institucionalidad para la prospectiva estratégica, la Comisión Desafíos del Futuro del Senado creó una Mesa de trabajo para preparar un proyecto de ley. Durante varios meses invitó y revisó las experiencias de distintas autoridades, expertos nacionales e internacionales, exministros, y a los ex Presidentes de la República. Los lineamientos fundamentales de dicha propuesta son los siguientes.

En primer lugar, el proyecto crea un órgano encargado de la prospectiva y estrategia, que se encargue de registrar y difundir los estudios de tendencias mundiales y transformaciones globales, elaborar escenarios plausibles y, luego, identificar prioridades y presentar propuestas nacionales a la autoridad política para orientar el diseño, evaluación y ejecución de las políticas públicas de los órganos de la Administración del Estado en esta materia.

En segundo lugar, este órgano se regirá por ciertos principios. El primero, es la autonomía. El órgano que se crea tiene una autonomía reforzada, como otros organismos del país (por ejemplo, el Consejo para la Transparencia, el Instituto de Derechos Humanos, la Defensoría para la Niñez; la Comisión para el Mercado Financiero).

Se trata de una entidad autónoma en el siguiente sentido. Desde luego, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Enseguida, su órgano superior es un Consejo, integrado por 7 miembros, nombrados por el Presidente de la República, previo acuerdo con el Senado. Dichos consejeros duran nueve años en sus cargos. Estos consejeros no pueden ser removidos por el Presidente de la República. Asimismo, el Consejo tiene un Presidente elegido por los Consejeros de entre sus miembros. El Presidente es el que representa legalmente al Servicio para efectos judiciales y extrajudiciales.

No obstante, esta autonomía, se le aplican normas como la Ley de Administración Financiera del Estado, la Ley de Acceso a la Información Pública, la Ley de Probidad, la Ley del Lobby, la Ley de Procedimiento Administrativo. Asimismo, está sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Del mismo modo, con el fin que el Consejo pueda mantener una visión de largo plazo, el nombramiento de los consejeros ha de superar el ciclo político del periodo presidencial. Por eso, los consejeros duran nueve años y se renuevan de manera parcial.

Para asegurar la cercanía con el Presidente de la República, y una buena gestión administrativa es preferible que su dependencia sea de un ministerio transversal, para lo cual se propone al Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Un segundo principio, es la descentralización. De ahí que el órgano podrá constituir Direcciones Regionales, pero agrupadas en tres macrozonas. Una para el norte del país; otra para el centro y otra para la zona sur.

Un tercer principio, es la participación. El vínculo con la ciudadanía es vital en esta materia. Ello se logra de dos maneras en el proyecto de ley. Por una parte, con la posibilidad de crear grupos de trabajo, comités consultivos o comisiones asesoras. Y, por otra, mediante Consejos de la Sociedad Civil.

Finalmente, con el propósito de dotarlo de la flexibilidad necesaria, el personal del Servicio se registrará por el derecho laboral. Sin perjuicio de ello, el personal directivo se designará por concurso efectuado por el Servicio Civil.

En tercer lugar, a dicho organismo se le encargan importantes funciones, como desarrollar instrumentos de prospectiva y estrategia global; informar al gobierno de principales tendencias globales, factores de cambio, externos e internos, escenarios plausibles, evaluar y monitorear la evolución de las acciones en ese ámbito; formular recomendaciones para el desarrollo nacional a los órganos de la Administración.

El Consejo puede solicitar la colaboración de los distintos órganos del Estado; integrar y participar en la formación y constitución de personas de derecho privado, sin fines de lucro. Y constituir un Consejo Consultivo.

En cuarto lugar, consideramos que, tal como sucede en algunos países avanzados, lo que haga este organismo debe estar estrechamente vinculado con el Congreso. De ahí que se proponga que debe elaborar un informe anual a la Cámara de Diputados y al Senado con los principales desafíos estratégicos, oportunidades y riesgos, recomendaciones para encararlos.

Consideramos que, de este modo, se contribuye a la modernización del Estado, para que incorpore en su modo de pensar y actuar la visión prospectiva y estratégica y, por esa vía, permear esa visión al mundo privado y la sociedad civil.

En mérito de las consideraciones que anteceden, sometemos a consideración del Senado, el siguiente

### **PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:**

**“Artículo 1º:** Incorpórese a la Constitución Política de la República, un Capítulo XII Bis nuevo, **“Agencia de Futuro Estratégico”**, que consta de las siguientes disposiciones:

#### **“TÍTULO I ÁMBITO Y FUNCIONES**

**Artículo 107 A.-** Créase la Agencia de Futuro Estratégico, como una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Tendrá su domicilio en la Región Metropolitana, sin perjuicio de su presencia regional.

**Artículo 107 B.-** La Agencia tiene por objeto la prospectiva y la estrategia nacional, para lo cual le corresponde identificar las tendencias globales de largo plazo a las que se enfrenta el mundo y nuestro país, proporcionar análisis de los escenarios probables, cambios más relevantes, riesgos, oportunidades y de formular recomendaciones estratégicas integrales y específicas de mediano y largo plazo al Presidente de la República y demás autoridades del Estado para el mejor diseño de las políticas públicas de los órganos de la Administración del Estado.

**Artículo 107 C.-** Corresponderá a la Agencia de Futuro Estratégico, las siguientes funciones.

1. Elaborar informes y entregar información sobre las tendencias mundiales, escenarios globales y nacionales, proponer estrategias de desarrollo, generales y específicas, y formular recomendaciones a la Presidencia de la República y a los órganos de la Administración del Estado.
2. Proponer criterios comunes para alinear los estudios de futuro en los distintos ministerios e instituciones públicas, y contribuir a la coordinación entre ellos con lógica que abarque todo el Gobierno.

Asimismo, evaluar y monitorear la ejecución de las acciones vinculadas a la prospectiva y estrategia



nacional, según la metodología, procedimiento y demás normas que diseñe al efecto. En tal sentido, podrá desarrollar metodologías e instrumentos de prospectiva y estrategia para ser usados por los órganos de la Administración del Estado y promover buenas prácticas en ese ámbito. Para ello podrá actuar en colaboración con universidades. También, podrá formular su opinión sobre eventuales rezagos en el cumplimiento de dichas acciones, pudiendo proponer medidas de mitigación y corrección.

3. Proponer al Presidente de la República y al Congreso Nacional, en su caso, las normas, instructivos y demás perfeccionamientos normativos para asegurar el cumplimiento de sus objetivos, sin perjuicio de su capacidad normativa propia en el ámbito de su competencia, pudiendo establecer procedimientos y sistemas.

4. Elaborar con regularidad informes que provean información y propuestas al gobierno, y demás autoridades políticas, sobre temas prioritarios para el desarrollo nacional, mediante un proceso participativo y multidisciplinario, en temas generales o específicos.

5. Realizar estudios, análisis e informes en los temas que le competan. En especial, deberá elaborar un informe anual a la Cámara de Diputados y al Senado en el mes de marzo de cada año; y al Ministerio de Hacienda, previo al debate sobre el presupuesto de la Nación.

Asimismo, deberá preparar un documento que recoja las ideas emanadas de un diálogo amplio, cada cuatro años, para orientar decisiones estratégicas y aporte al debate nacional y a la preparación de programas de gobierno.

6. Ejecutar, a solicitud del gobierno nacional o regionales, o de oficio, estudios específicos en áreas de riesgo u oportunidad, y de anticipación de situaciones críticas para el desarrollo del país. Para ello conformará equipos transversales e interdisciplinarios.

7. Solicitar la colaboración de los distintos órganos de la administración del Estado para el ejercicio de sus atribuciones y coordinarse con ellos. Con tal propósito podrá celebrar convenios para la ejecución de proyectos o acciones de interés común en materias de análisis de escenarios, estrategias y políticas públicas.

8. Para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar convenios con instituciones, corporaciones o empresas, nacionales o extranjeras, para que presten la asistencia que sea necesario en el cumplimiento de sus tareas.

9. Integrar y participar en la formación y constitución de personas de derecho privado, sin fines de

lucro, a que se refiere el Título XXXIII del Libro I del Código Civil cuya misión fundamental sea la promoción, desarrollo, información y coordinación de conocimientos y experiencias en el área de sus funciones.

10. Prestar su asesoría, en materias de su competencia, a organismos públicos o privados que lo soliciten. Igualmente, podrá promover, apoyar y orientar a los grupos de estudio de futuro que se constituyan en ministerios y gobernaciones regionales.

11. Realizar directamente, o a través de terceros, actividades de capacitación a funcionarios públicos en temas de futuro, fomentar la alfabetización de futuro, introduciendo la visión de largo plazo en la gestión pública y a nivel social.

12. Efectuar estadísticas y reportes sobre las labores que lleva a cabo y sobre el cumplimiento de esta ley.

13. Realizar actividades de difusión e información al público, sobre materias de su competencia. Los resultados de sus trabajos se entregarán al Congreso, organizaciones territoriales y centros de estudios de futuro del sector privado, universidades, sociedad civil y grupos interesados para contribuir a la reflexión sobre el largo plazo y a gestar una visión compartida.

14. Recoger la opinión ciudadana a través de grupos de trabajo, comités consultivos o comisiones asesoras, sin perjuicio del Consejo Nacional y los Consejos Regionales de la Sociedad Civil.

15. Crear y mantener un sitio web abierto y un "depósito global" de toda la información relevante para facilitar el acceso a los ciudadanos, enlazando el sitio con otros sitios web de trabajo sobre tendencias a largo plazo en todo el mundo. Establecer vínculos e intercambios con organizaciones internacionales que trabajan en estos temas.

16. Celebrar los demás actos y contratos para el cumplimiento de sus funciones.

## **TÍTULO II ORGANIZACIÓN**

**Artículo 107 D.-** Son órganos de la Agencia el Consejo, el Presidente del Consejo, las Direcciones Macro Regionales, el Comité Interministerial, el Consejo Nacional de la Sociedad Civil y los Consejos Regionales de la Sociedad Civil.

**Párrafo 1º**  
**Del Consejo**

**Artículo 107 E.-** La dirección superior de la Agencia corresponde a un Consejo.

**Artículo 107 F.-** El Consejo estará integrado por siete miembros, denominados consejeros, que deben ser expertos de reconocido prestigio profesional o académico, los que serán designados por el Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, previo acuerdo del Senado, adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. El Presidente de la República hará la proposición en un solo acto y el Senado deberá pronunciarse respecto de la propuesta como una unidad. Los consejeros durarán nueve años en sus cargos, y no podrán ser reelegidos. Se renovarán por parcialidades, cada tres años.

**Artículo 107 G.-** Los miembros de la Agencia cesarán en sus funciones por:

1. Expiración del plazo por el que fueron nombrados.
2. Renuncia presentada al Presidente de la República por intermedio del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
3. Existencia de alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.

Si una vez designado en el cargo sobreviniere a un consejero alguna de las causales de incompatibilidad o inhabilidad, deberá informarlo inmediatamente al Consejo, cesando inmediatamente en el cargo.

4. Faltas graves al cumplimiento de las obligaciones como miembros del Consejo.

Se considerarán faltas graves al cumplimiento de las obligaciones como miembro del Consejo, el incumplimiento de las obligaciones de presentación de declaraciones de intereses y patrimonio y la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Consejo.

También se considerará falta grave el incumplimiento del deber de informar al Consejo sobre la existencia de una causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente establecida en el numeral 3 de este artículo. De dichas faltas conocerá el propio Consejo, a iniciativa de no más de dos consejeros.

En caso de quedar vacante el cargo, deberá procederse al nombramiento de un nuevo consejero en la forma indicada en el artículo 107 G. El Consejero nombrado en reemplazo durará en el cargo sólo por el tiempo que falte para completar el período del consejero reemplazado. En el caso de faltar seis años o más para completar el periodo del Consejero reemplazado, el reemplazante podrá optar a la prórroga de su periodo al cese del mismo.

**Artículo 107 H.-** El desempeño de las labores de consejero será compatible con labores académicas y con el desempeño profesional.

El cargo de Consejero será incompatible con cargos de elección popular. Esta incompatibilidad regirá desde la inscripción de las candidaturas, mientras ejerza dicho cargo, y hasta cumplidos seis meses desde la fecha de la respectiva elección o cesación en el cargo, según correspondiere.

**Artículo 107 I-** No podrán desempeñarse como miembros del Consejo:

- a) Las personas que hayan sido condenadas por delito que merezca pena aflictiva o inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, por delitos de prevaricación, cohecho y, en general, por aquellos cometidos en ejercicio de la función pública, delitos tributarios; delitos contemplados en la ley N° 18.045, de Mercado de Valores y, en general, por delitos contra la fe pública.
- b) Las personas que tengan dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas legales, a menos que justifiquen su consumo por un tratamiento médico.

Si alguno de los miembros del Consejo hubiese sido acusado de alguno de los delitos señalados en la letra a) quedará suspendido de su cargo hasta que concluya el proceso por sentencia firme.

**Artículo 107 J.-** Los consejeros, a excepción de aquél que desempeñe el cargo de Presidente del Consejo, percibirán una dieta que será fijada en la Ley de Presupuestos.

El Presidente del Consejo percibirá una remuneración bruta mensualizada equivalente a la de un Subsecretario de Estado.

**Artículo 107 K.-** Serán funciones del Consejo:

- a) Dirigir, organizar, planificar, coordinar, administrar y supervigilar el funcionamiento de la Agencia.
- b) Conocer y resolver todos los asuntos relacionados con los intereses de la Agencia.
- c) Requerir de otros organismos del Estado la información y antecedentes necesarios para el adecuado cumplimiento de sus objetivos y funciones.
- d) Sin perjuicio de las funciones del Presidente del Consejo, podrá contratar a un Gerente General que colabore con este en el ejercicio de sus funciones.

En ningún caso las funciones señaladas serán condicionadas a lo que resuelve el comité a que se refiere el artículo 107 Q.

**Artículo 107 L-** El Consejo sesionará con la asistencia de ai menos cuatro de sus miembros, y deberá adoptar sus acuerdos con el voto favorable de la mayoría de los asistentes. En caso de empate, dirimirá quien presida la reunión.

Los consejeros deberán abstenerse de participar y votar cuando se traten materias o se resuelvan asuntos en que puedan tener interés. Además, deberán informar al Consejo el conflicto de intereses que les afecta.

Para estos efectos, el reglamento del Consejo a que se refiere el artículo siguiente establecerá la forma en que deberá efectuarse la citación a sesiones y la frecuencia mínima de su celebración.

**Artículo 107 M.-** Un reglamento expedido mediante decreto supremo por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establecerá las demás normas de funcionamiento del Consejo.

### **Párrafo 2º**

#### **Del Presidente del Consejo**

**Artículo 107 N.-** El Presidente del Consejo será elegido por los Consejeros, de entre sus miembros. Para el caso que no haya acuerdo, la designación se hará por sorteo.

La presidencia del Consejo será rotativa, durará tres años y podrá ser reelegido por otro periodo.

**Artículo 107 Ñ.-** Al Presidente del Consejo le corresponderán especialmente las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.
- b) Planificar, organizar, dirigir y coordinar el funcionamiento del Consejo, de conformidad con las directrices que éste defina.
- d) Contratar al personal de la Agencia y poner término a sus servicios, de conformidad a la ley.
- e) Ejecutar los demás actos y celebrar las convenciones necesarias para el cumplimiento de los fines del Consejo.
- f) Ejercer las demás funciones que le sean delegadas por el Consejo.
- g) Representar legalmente a la Agencia para efectos judiciales y extrajudiciales.

### **Párrafo 3º**

#### **De las Direcciones macro regionales**

**Artículo 107 O-** El Servicio se desconcentrará territorialmente en tres macro Direcciones. Una, de la región norte, que abarcará la región de Arica Y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo; otra del centro, que abarcará las regiones de Valparaíso, Metropolitana, O'Higgins, el Maule, Nuble, Biobío; y otra del sur, que comprenderá las regiones de La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén y Magallanes. La sede de dicha dirección será la capital de la región menos poblada de cada agrupación.

En cada macrozona habrá un Director Regional, quien representará al Servicio y será nombrado por el Director Ejecutivo, mediante el Sistema de Alta Dirección Pública.

**Artículo 107 P.-** Las Direcciones macro regionales deberán actuar estrechamente vinculados con los Gobernadores Regionales para el diseño, elaboración, aprobación y aplicación de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo en la región respectiva.

### **Párrafo 4º**

#### **Del Comité Interministerial de Futuro Estratégico**

**Artículo 107 Q.-** Créase el Comité Interministerial de Futuro Estratégico, cuya función será asesorar al Presidente de la República en la determinación de los lineamientos de una política nacional en esta materia. Adicionalmente, este Comité constituirá una instancia de coordinación, información y acuerdo para los ministerios que lo integren.

**Artículo 107 R.-** El Comité al que se refiere el artículo anterior estará integrado por los siguientes Subsecretarios:

1. El Subsecretario General de la Presidencia, quien lo presidirá.
2. El Subsecretario de Relaciones Exteriores.
3. El Subsecretario de Defensa.
4. El Subsecretario de Hacienda.
5. El Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
6. El Subsecretario de Energía.
7. El Subsecretario del Medio Ambiente.
8. El Subsecretario de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Sin perjuicio de lo anterior, el comité podrá invitar a participar, con derecho a voz, a otros Subsecretarios de Estado, funcionarios de la Administración del Estado o personas de reconocida competencia en el ámbito de sus atribuciones.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, éste será reemplazado por el Subsecretario que corresponda según el orden establecido en el inciso primero.

Al Comité Interministerial sólo podrán asistir quienes estén ejerciendo el cargo de Subsecretario del respectivo Ministerio.

**Artículo 107 S.-** El Comité Interministerial regulará, mediante un reglamento interno, sus otras funciones y tareas, así como otros aspectos organizativos necesarios para su funcionamiento. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité Interministerial celebrará sesiones cuando lo convoque su presidente. El quorum para sesionar será de cinco miembros y los acuerdos, que serán vinculantes, se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del ministro presidente o quien lo reemplace.

El Comité en su primera sesión determinará las normas para su funcionamiento.

El Comité deberá sesionar al menos dos veces al año.

En ningún caso, el Comité actuará descoordinadamente de las decisiones del Consejo contemplado precedentemente.

### **Párrafo 5º**

#### **De los Consejos Consultivos de la Sociedad Civil**

**Artículo 107 T** - De conformidad a lo establecido en la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, existirá un Consejo de la Sociedad Civil de Futuro Estratégico, que será especialmente oído en las materias establecidas en el ámbito de las atribuciones del Consejo.

Los miembros del Consejo Consultivo señalado en este artículo ejercerán sus funciones ad honorem.

**Artículo 107 U.-** Del mismo modo, existirán en cada una de las tres macro regiones del país, los Consejos Regionales de Futuro Estratégico, que serán regulados por el reglamento a que se refiere el artículo 107 M.

### **TÍTULO III GESTIÓN**

**Artículo 107 V.-**Las personas que presten servicios en la Agencia se registrarán por el Código del Trabajo.

Con todo, serán aplicables a este personal las normas de probidad establecidas en la ley sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses y las disposiciones del Título III de la ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y la Ley N° 20.880 sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, debiendo dejarse constancia en los contratos respectivos de una cláusula que así lo disponga.

Las personas que desempeñen funciones directivas en la Agencia serán seleccionadas mediante concurso público efectuado por el Servicio Civil, de conformidad con las normas que regulan los procesos de selección de la Alta Dirección Pública sobre la base de una terna conformada por el Consejo de esa Alta Dirección.

La Agencia deberá cumplir con las normas establecidas en el decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre



Administración Financiera del Estado.

**Artículo 107 W-** Asimismo, la Agencia estará sometida a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

**Artículo 107 X.-** Del mismo modo, será aplicable a la Agencia la Ley N° 20.285 sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado; la Ley N.° 20.730, que Regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios y la Ley N.° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

#### **TÍTULO IV PATRIMONIO**

**Artículo 107 Y.-** El patrimonio del Consejo estará formado por:

- a) El aporte que contemple anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público.
- b) Los recursos que le otorguen leyes especiales.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que se transfieren a la Agencia o que este adquiriera a cualquier título y por los frutos de esos mismos bienes.
- d) Las donaciones, herencias y legados que el Consejo acepte.
- e) Los aportes de la cooperación internacional que reciba a cualquier título para el cumplimiento de sus objetivos.

Las donaciones en su favor no requerirán del trámite de insinuación judicial a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil y estarán exentas del impuesto a las donaciones establecidas en la leyN<sup>0</sup>16.271.

**“Artículo 2º.-** Agréguese las siguientes disposiciones transitorias nuevas al texto de la Constitución Política de la República:

**QUINCAGESIMA CUARTA:** La primera designación de consejeros de la Agencia de Futuro Estratégico establecida en el Capítulo XII BIS, se hará a los sesenta días de la publicación de la ley aprobatoria de esta reforma.

El periodo de los primeros consejeros será de tres, seis y nueve años. Dos Consejeros serán de tres años, dos por seis años y tres por nueve años. Los de tres y seis años podrán renovarse en su mandato, no obstante, lo establecido en el artículo 107 F de esta ley.

El Consejo se entenderá legalmente constituido una vez que tenga su primera sesión válida.

**QUINCAGESIMA QUINTA.-** En el plazo de dos años, contados desde la publicación de la presente ley, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministerio de Ciencia y Tecnología, Conocimiento e Innovación y el Ministerio de Hacienda, deberán presentar al Congreso Nacional un estudio fundado sobre la necesidad de refundir otros organismos de la Administración del Estado en este nuevo órgano.